

malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 4. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 5. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 6. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Clausula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES: Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los documentos contractuales indicados en la cláusula quinta del presente contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta. Esta condición es indispensable para que este contrato surta pleno efectos jurídicos. En fe de lo cual, se suscribe el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los catorce días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. COALIANZA.- (F y S) HUGO EDUARDO VÁSQUEZ VELÁSQUEZ. INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- (F y S) MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO. DELEGADO FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA.- (F y S) HÉCTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ. DELEGADO FIDUCIARIO BANCO ATLÁNTIDA."**

"CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO MUNICIPIO DE TELA EN EL MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA" celebrado entre la República de Honduras actuando a través de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA (SOPTRAVI)** y **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)**. Por una parte comparece el señor **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como

Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparán la Presidencia del mismo; ente desconcentrado de la Presidencia de la República, con Personalidad Jurídica propia, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, del once de agosto de dos mil diez, plenamente autorizado para firmar este contrato en razón de las atribuciones que le confiere la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada; por otra parte, el señor **ADOLFO RAQUEL QUAN**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1959-00392, actuando en su condición de Secretario de Estado por Ley en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), según consta en el Acuerdo Ejecutivo No. 43-2011, de fecha 10 de Agosto de 2011; y por otra parte el Señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S. A. (BANCO FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de Junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076; acredita su representación según Instrumento Público número Cuarenta (40) de fecha treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, cuya copia se anexa a este contrato, que en adelante y para los efectos de este Instrumento será referido únicamente como **EL BANCO** o **EL FIDUCIARIO**, todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que se relacionan anteriormente, quienes han convenido celebrar, como al efecto celebran el presente; Contrato de Fideicomiso el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: DESIGNACIÓN DE LAS PARTES:** Son partes en el presente Fideicomiso, con los derechos y obligaciones que se establecen en el mismo, las siguientes: **FIDEICOMITENTES:** En lo respectivo: 1. El Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI); 2. La Comisión

para la Promoción de la Alianza Público – Privada (COALIANZA); 3. El Inversionista-Operador Privado una vez que se suscriba el Contrato con el mismo; **FIDUCIARIO:** La Sociedad denominada **Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A. (BANCO FICOHSA)**; **FIDEICOMISARIOS:** El Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Inversionista-Operador Privado, cada cual de conformidad a los términos del presente Contrato de Fideicomiso. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Actualmente la Bahía de Tela no cuenta con la infraestructura básica requerida para lograr que los turistas lleguen a sus destinos con comodidad y rapidez lo que ocasiona que el turismo de “sol y playa” continúe siendo escaso, lo que ocasiona que la economía en las comunidades costeras se mantenga deprimida, con el consecuente efecto en la calidad de vida de las poblaciones aledañas. El Gobierno de Honduras ha realizado esfuerzos para explotar el potencial turístico de Tela, en el Departamento de Atlántida, a través del Proyecto “Bahía de Tela”, mismo que se enmarca en la Estrategia Nacional de Turismo Sostenible, siendo un proyecto de prioridad nacional y que posicionará a Honduras dentro de los mejores destinos turísticos, siendo el turismo uno de los sectores más productivos por su capacidad de generación de divisas y empleo. SOPTRAVI, siendo la entidad del Estado encargada de todo lo relacionado con el uso de la actual pista de aterrizaje del Municipio de Tela y, en el contexto del “Acuerdo de Compromiso de Cooperación entre la Secretarías de Finanzas (SEFIN), la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y la Sociedad “Desarrollo Turístico Bahía de Tela S.A. de C.V.”, a través del Instituto Hondureño de Turismo (IHT)”, suscrito el cinco (05) de octubre de dos mil seis (2006), donde se acordó que el Estado de Honduras, a través de SOPTRAVI por sí, o en conjunto con el Sector Privado, debía identificar la inversión necesaria para poner en uso dicha pista de aterrizaje, ha delegado en COALIANZA la estructuración y la gestión del proceso para la adjudicación del Proyecto denominado “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO MUNICIPIO DE TELA EN EL MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”. El Proyecto se ha conceptualizado incluyendo de manera referencial, los siguientes componentes, que podrían variar de acuerdo a los estudios definitivos que contrate el FIDUCIARIO y que sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso: - Pista Aérea: Longitud: 1,200 metros (m); ancho de pista: 26 m (13 m de cada lado); estructura de pavimento con triple tratamiento asfáltico. -

Apartadero. - Zona de Resistencia al Chorro. - Zona Libre de Obstáculos (CWY 120x60 m). - Calle Perimetral: Ancho: 4m; estructura de pavimento con doble tratamiento asfáltico. - Plataforma de Avión Comercial. - Plataforma de Avión Ligera. - Área de Equipos (tanque de combustible, caseta de electrógenos). - Estación de Bomberos. - Torre de Control. Terminal. - Estacionamiento. - Cerco Perimetral de Malla Ciclón. - Instalación de Servicios para la Operación (agua, energía, telecomunicaciones, entre otros). - Equipamiento; y, - Todos los otros elementos que puedan llegar a ser requeridos a fin de lograr que la pista de aterrizaje del Municipio de Tela tenga o alcance las condiciones adecuadas para recibir vuelos internacionales directos. Los principales beneficios del Proyecto son los siguientes: - Desarrollo turístico del Litoral Atlántico, mediante el incremento de la demanda de servicios turísticos, propiciando la atracción de inversión en diversos sectores productivos, adicionales al turismo, que serán de beneficio para esta zona. - Dotar de una vía de acceso rápida y segura hacia el área de Tela desde la zona norte, central y occidental del País, de Islas de la Bahía y Copán, lugares en donde llega el mayor número de turistas al País, que en su mayoría por llegar con itinerarios establecidos, solamente podrían acceder a la zona turística de Tela por vía aérea. - Necesidad de convertir el "Proyecto Bahía de Tela" en un destino internacional con acceso directo, promoviendo su imagen a nivel internacional, a fin de lograr su posicionamiento como destino internacional reconocido. **CLÁUSULA TERCERA: PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO:** El Patrimonio del Fideicomiso lo constituye la cesión de los derechos de ejecución de los componentes del proyecto denominado "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL AERÓDROMO MUNICIPIO DE TELA EN EL MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA" que incluye los estudios y diseños necesarios, los recursos financieros que aporte el Estado para el pago parcial de las obras que se podrían obtener mediante cualquiera de los siguientes: 1. Los flujos que se obtengan de un financiamiento bancario, 2. Un programa de bonos negociables emitidos para este Proyecto y sujetos a oferta pública, 3. Mediante la asignación de partida presupuestaria, o 4. Mediante cualquier otra forma de financiamiento que se identifique. También se afectan al patrimonio del Fideicomiso: El derecho de uso del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, de conformidad con el polígono georreferenciado que se acompaña como Anexo al presente contrato. La posesión del inmueble se documentará mediante acta de recepción suscrita oportunamente entre

SOPTRAVI o la autoridad que corresponda y el FIDUCIARIO. - Los flujos derivados de la operación del Aeródromo Municipio de Tela, mismos que deberán ser recibidos una vez inicie operaciones el Inversionista-Operador Privado. - Los recursos financieros y bienes que aporte el Inversionista-Operador Privado. - Cualquier otro derecho, bien mueble o inmueble necesario para la operación del Aeródromo Municipio de Tela, utilizando para tal efecto los procedimientos legales correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL FIDEICOMISO:** En una primera etapa del Proyecto objeto de este Contrato, se prepararán las actividades necesarias para el proceso de selección y de contratación del Inversionista-Operador Privado que llevará a cabo el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del Aeródromo Municipio de Tela, mediante los procesos competitivos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento. En una segunda etapa, una vez suscrito el Contrato entre el Inversionista-Operador Privado, el Fiduciario y COALIANZA, se velará por la correcta administración del Proyecto y los derechos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso, durante el plazo de duración del Fideicomiso. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** El FIDUCIARIO ejecutará los servicios del Fideicomiso de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato; servicios que se regirán en caso de contradicción u omisión, en el orden de prelación establecido, por los siguientes documentos: 1. Este contrato; 2. Términos de Referencia del Proyecto, 3. La cotización de servicios fiduciarios contenido de la oferta presentada por El FIDUCIARIO a COALIANZA vinculada al presente Proyecto. 4. Lo no previsto en los documentos anteriores estará sujeto a lo establecido en el Código de Comercio. **CLÁUSULA SESTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO:** Es entendido y convenido que para la realización de los fines antes indicados, el FIDUCIARIO tendrá entre sus principales funciones, de manera referencial y no limitativa, las siguientes: 1. Conformar un Comité Técnico del Fideicomiso, cuyo propósito es servir como foro deliberativo y de análisis y toma de las decisiones en el marco de El Proyecto y el Contrato. 2. Contratar, con la aprobación del Comité Técnico y con cargo al Inversionista-Operador Privado, la realización de los estudios que se requieran para efectos de la estructuración del Proyecto, bajo un esquema de Alianza Público-Privada (el Proyecto), si fuesen necesarios; 3. El FIDUCIARIO podrá llevar a cabo la contratación del equipo de asesores especialistas, que considere necesarios para cumplir su función como FIDUCIARIO, previa aprobación del Comité Técnico; 4. Estructurar el concurso público que se

llevará a cabo de acuerdo a la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, de manera expedita y transparente, que garantice la mejor relación costo beneficio a favor del Estado de Honduras, de acuerdo con la estrategia de estructuración propuesta por el Comité Técnico del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el FIDUCIARIO en la realización del diseño del concurso o licitación debe asegurarse que el procedimiento que dicho Comité Técnico apruebe, garantice competitividad y transparencia. 5. Someter a revisión y aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso, todas las actividades necesarias para la ejecución exitosa del Proyecto, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes: a. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos técnicos del proyecto; b. La debida diligencia (due diligence) de los documentos legales relacionados con el proceso; c. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos ambientales que afecten el proyecto; d. La debida diligencia (due diligence) de los aspectos tributarios relacionados con la implementación del Proyecto; e. La propuesta de estructuración para implementación del proyecto; f. La propuesta de asignación y mitigación de riesgos que resulte más conveniente para la realización del Proyecto, acorde a estándares internacionales y la legislación hondureña; g. La propuesta del modelo económico-financiero del Proyecto; h. La propuesta del Pliego de Condiciones del Concurso o Licitación Pública para la contratación del Inversionista-Operador Privado; i. La propuesta de borrador de contrato que suscribirá con el Adjudicatario del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado; j. El prospecto descriptivo del Proyecto, así como recabar, o en su caso elaborar, la información y documentación que será proporcionada a los participantes en el Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado; k. La documentación, instructivos y circulares que se publicarán como parte del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado del Proyecto, incluidas las modificaciones a dichos documentos, así como la elaboración de los instructivos, respuestas a consultas, aclaraciones, publicaciones de versiones de contrato, factor de competencia, entre otros, quedando incluida la elaboración de todo documento que derive y sea conexo al desarrollo del Concurso, previa aprobación del Comité Técnico; l. Elaborar una propuesta de los criterios de evaluación de las ofertas y la fórmula de cálculo para la adjudicación del Contrato; 6. Diseñar y llevar a cabo las acciones de promoción del Proyecto aprobadas previamente por el Comité Técnico con el objetivo de crear interés en el sector privado local e internacional, que incluye la promoción del plan de trabajo, cronograma, estructuración, documentos del proceso, presupuesto y en general actividades, decisiones y documentos relacionados con el proceso; 7. Participar en las reuniones del Comité Técnico, sus asesores y otras instituciones involucradas en el desarrollo del proceso tanto desde su estructuración como durante el desarrollo del Concurso Público; 8. Asesorar, por medio de los consultores o especialistas, al Comité Técnico que se constituya al efecto,

en la evaluación de las ofertas técnicas y económicas que se presente en el Concurso por parte de los Postores, para lo cual podrá conformarse una Comisión o Sub Comité de Evaluación; 9. En general, asistir por medio de los consultores al Comité Técnico durante todo el Proceso del Concurso Público para la contratación del Inversionista-Operador Privado hasta la firma del Contrato o en su defecto al momento de emitir el Comité Técnico la correspondiente declaración de fracasado o desierto el proceso de licitación o concurso para identificar al Inversionista-Operador Privado; 10. Presentar con la periodicidad requerida por el Comité Técnico, los informes de los avances físicos y financieros del programa indicando todos los detalles acerca de las inversiones en el Fideicomiso, los rendimientos a pagar, las necesidades de ingresos programados y otros que determine el Comité Técnico; 11. Contratar mediante un concurso competitivo, previa aprobación del Comité Técnico, con cargo a los recursos Fideicomitados un Supervisor del Proyecto quien se encargará de las tareas de supervisión a fin de verificar que los trabajos que se estén llevando a cabo estén de acuerdo al plan de inversión, cronograma, especificaciones y calidad convenidos con el Inversionista-Operador Privado; y, 12. El FIDUCIARIO, en general, deberá atender las solicitudes del Comité Técnico en su calidad de Secretario de dicho Comité y tendrá todas las atribuciones que expresamente se señalan en este Fideicomiso, así como las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Fideicomiso constituido mediante este documento tendrá una duración de hasta treinta años (30) años, contados a partir de la fecha en que entre en vigencia el Contrato respectivo. El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" del Decreto Legislativo que lo aprueba. Una vez cumplida la fecha de vencimiento de este Contrato de Fideicomiso, el FIDUCIARIO devolverá al FIDEICOMITENTE los bienes afectos al patrimonio del Fideicomiso. Para la liquidación del Fideicomiso, se deberá realizar un inventario de los activos que conforman el patrimonio del fideicomiso. La liquidación se hará con base en los activos que estén dentro del patrimonio del Fideicomiso al momento de la devolución. **CLÁUSULA OCTAVA: TASA POR SERVICIOS FIDUCIARIOS:** Corresponde al FIDUCIARIO una comisión fiduciaria anual equivalente al dos punto doscientos veinticinco por ciento (2.225%), del total de los ingresos brutos anuales obtenidos de la operación y mantenimiento del Proyecto Administrado, por el periodo en cuestión; si los ingresos brutos anuales excedieran los Dos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000,000.00), la comisión a cobrar sobre los ingresos que exceda el monto antes referido, se cobrará de conformidad a lo establecido en la tabla de rangos para el cobro de comisión fiduciaria contenida en el Anexo I de los Términos de Referencia de este Proyecto.

Rango	Rango de Ingresos Anuales Operativos Brutos		Comisión Fiduciaria
A	\$ -	a \$ 2,000,000.00	2.225%
B	\$ 2,000,001.00	a \$ 10,000,000.00	0.30%
C	\$ 10,000,001.00	a \$ 20,000,000.00	0.25%
D	\$ 20,000,001.00	a \$ 50,000,000.00	0.05%
E	\$ 50,000,001.00	a en adelante	0.025%

Se considera ingreso bruto el valor en valores monetarios, devengado en concepto de ventas de bienes o prestación de servicios, por la actividad ejercida por el proyecto. No se considera ingreso bruto los financiamientos, aportes de capital que realicen los concesionarios o inversionistas, aportes de recursos que realice el Estado de Honduras, donaciones, recursos obtenidos por la venta de activos fijos, ni los rendimientos que generen las inversiones de los recursos del Fideicomiso. Este pago se hará efectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización de cada mes, mediante débito automático por parte del FIDUCIARIO de las cuentas en las que maneje los recursos fideicometidos, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado. Es entendido y convenido que corresponderá al FIDUCIARIO como único provecho la comisión fiduciaria, no obstante lo cual, siempre tendrá el FIDUCIARIO derecho al reembolso justificado de los gastos en que incurra en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Toda contratación que realice el FIDEICOMISO que conlleve un gasto anual mayor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,000.00) deberá de ser previamente aprobado por el Comité Técnico. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen las siguientes obligaciones: a) Nombrar dos (2) representantes para integrar el Comité Técnico del Fideicomiso, cargos que serán desempeñados, uno por el funcionario designado por COALIANZA, y el otro por el funcionario designado por SOPTRAVI. b) Gestionar la emisión de la Garantía Soberana mediante la cual el Estado de Honduras por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, garantizará el pago al Inversionista-Operador Privado. c) Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso. d) Ejecutar todos los actos administrativos y acciones legales de apoyo que se requieran para que el FIDUCIARIO pueda cumplir a cabalidad los fines del fideicomiso. e. Reembolsar al FIDUCIARIO los gastos y honorarios que este incurra como parte del Capital de Riesgo descrito en la Cláusula Vigésima, con motivos de la estructuración del proyecto, en el caso en

que el proyecto se declare desierto o no se adjudique a un inversionista operador. f. Colaborar con el otorgamiento de permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto. g. Las demás establecidas en la Ley o que resulten de la naturaleza del fideicomiso constituido. **CLÁUSULA DÉCIMA: DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:** En adición a las que se derivan de los términos y condiciones del presente Fideicomiso, los FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos: a. Requerir al FIDUCIARIO la emisión de informes descrito en la cláusula décima primera inciso g, sobre su gestión con una periodicidad mínima de un (1) mes y de acuerdo a lo definido por el Comité Técnico; b. Solicitar al FIDUCIARIO cualquier información que considere necesaria para la estructuración, implementación y seguimiento del Proyecto, entre los que se incluye: estudios, contratos, modelos financieros, informes del Inversionista-Operador Privado, informes de consultores, estados financieros del Fideicomiso y del Proyecto; c. Ejercer la acción de responsabilidad contra el FIDUCIARIO por mala administración del Fideicomiso; d. Recibir del FIDUCIARIO el traspaso de los bienes dados en fideicomiso de conformidad con la Cláusula Séptima, último párrafo; e. A COALIANZA le corresponde el derecho a realizar el cobro de tasa por servicios, equivalente al dos por ciento (2%) sobre el monto de inversión referencial de cada Contrato que se suscriba con el Inversionista-Operador Privado adjudicatario del Proyecto, pagado por el FIDUCIARIO con cargo a los recursos aportados por el Inversionista-Operador Privado adjudicado, de acuerdo con lo autorizado en el Artículo 29 de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada; y, f. Revocar el fideicomiso y pedir la remoción del FIDUCIARIO cuando ocurra una de las causas establecidas en el Artículo 1060, Numeral 2, del Código de Comercio. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO:** a. Cuando así lo requiera alguno de los FIDEICOMITENTES, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el FIDEICOMITENTE designe, convocar al Comité Técnico para su instalación y asistir al mismo con voz pero sin voto, actuando como Secretario del mismo; b. Convocar al Comité Técnico con una periodicidad mínima de una (1) vez al mes. c. Respetar y acatar la legislación y la

normativa vigente en el País y garantizar que su personal, las personas que se encuentran a su cargo o le representen acaten esa normativa; d. Resarcir al Fideicomiso por cualquier reclamación o acción legal resultante de una infracción a dicha legislación y normativa por parte del FIDUCIARIO, sus empleados o las personas que dependan de ellos; e. Prestar los servicios con el debido cuidado, eficiencia y diligencia, con arreglo a las mejores prácticas de la profesión, lo establecido en el presente Contrato y la legislación aplicable; f. Cumplir las órdenes administrativas emitidas por el Comité Técnico con la diligencia y oportunidad debida, siempre y cuando ninguna de ellas viole, transgreda y/o altere los alcances y condiciones del presente contrato; g. Para efectos de la administración del Fideicomiso, llevar un registro contable separado y presentar mensualmente al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del Proyecto; h. Al final de cada ejercicio fiscal, presentar los estados financieros y balance general debidamente auditados por una firma auditora de reconocido prestigio, cuyo costo se hará con cargo al patrimonio fideicometido; i. Mantener en confidencialidad la información y materiales obtenidos de este Contrato dentro de los parámetros legales establecidos, protegiendo y conservando la naturaleza confidencial de toda la información manejada; devolviendo toda la información y cualquier copia o reproducción de la misma por cualquier medio inmediatamente que se le solicite; en todo caso de ser requerida la divulgación de información por cualquier autoridad el FIDUCIARIO informara inmediatamente al Comité Técnico. Estas disposiciones sobrevivirán a la cancelación o terminación del contrato; j. Desarrollar los Pliegos del Concurso Público, así como todo el proceso necesario para procurar que se realice la adjudicación del Proyecto. k. Proveer los Informes mensuales y anuales a la Superintendencia de la Alianza Público - Privada (SAPP) y a los FIDEICOMITENTES, de las actividades donde se muestren los avances físicos y financieros del proyecto; y, l. De conformidad con lo indicado en el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 143-2010, que contienen la Ley de Promoción de la Alianza Público Privada, efectuar a la SAPP el pago en concepto de Aporte por Regulación, correspondiente al uno por ciento (1%) del valor de la facturación anual una vez hechas las deducciones correspondientes al pago de impuestos sobre ventas. m. Las demás tareas de su competencia que sean instruidas por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO:** a. Renunciar al cargo dando un preaviso por escrito de noventa (90) días calendario al FIDEICOMITENTE, explicando razonablemente los

motivos calificados que justifiquen su renuncia de conformidad al Artículo 1047 del Código de Comercio. En tal caso, y aceptada su renuncia, deberá trasladar el patrimonio del fideicomiso a quien el FIDEICOMITENTE COALIANZA le indique, lo cual deberá efectuar en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la instrucción que le sea girada y previa liquidación aceptada por ambas partes; b. Cobrarse la tasa por servicios fiduciarios correspondiente y estipulada en este Contrato, y sin mediar aprobación previa de ningún tipo, quedando desde ya debidamente autorizado; c. En caso que previamente los hubiera cubierto previa aprobación del Comité Técnico, a que se le reembolsen por parte del FIDEICOMITENTE, todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, la devolución de los bienes dados en fideicomiso y demás gastos razonables, los cuales serán hechos con cargo al Fideicomiso. d. El no pago de la tasa por servicios fiduciarios, o el no reembolso de todos los gastos y honorarios que le ocasione el presente Contrato, serán causa para renunciar de su cargo; sin perjuicio del derecho de exigir el pago de las sumas que le sean adeudadas, éstas que podrá retener del patrimonio fideicometido y en caso de no haberlo, será pagado por el nuevo FIDUCIARIO seleccionado. e. En caso de suspensión del proceso o de no culminarse el proceso de adjudicación del contrato al Inversionista-Operador Privado (por razones de inviabilidad del proyecto u otras ajenas al FIDUCIARIO), éste último tendrá en cualquier tiempo el derecho a renunciar a su cargo y a recibir del Estado de Honduras, el pago o resarcimiento de los recursos utilizados para la realización de estudios y estructuración del concurso o licitación más el costo financiero aprobado previamente en Comité Técnico; y, f. Aquellos que se deriven del Pliego de Condiciones para la selección del FIDUCIARIO. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL FIDEICOMISARIO:** Las Obligaciones del FIDEICOMISARIO son: a. Notificar y documentar al FIDUCIARIO sobre cualquier reclamo, acontecimiento, acción, demanda o juicio de cualquier naturaleza que se instauren en su contra y que pueda eventualmente afectar los bienes fideicometidos; b. Otorgar al FIDUCIARIO el finiquito correspondiente después de la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso; Los derechos de los FIDEICOMISARIOS COALIANZA y SOPTRAVI son: a. Hacerse representar individualmente ante el Comité Técnico del Fideicomiso; b. Exigir al FIDUCIARIO el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; c. Reclamar la validez de los actos que el FIDUCIARIO en la administración del Fideicomiso cometa en su perjuicio, de mala fe, por culpa, imprudencia, negligencia o en exceso de los fines que por el

presente acto constitutivo o de la Ley le corresponden y reivindicar los bienes que a consecuencia de estos actos hayan salido del patrimonio objeto del fideicomiso, sin haber dado cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en este Contrato.; y, d. Recibir la transferencia de los derechos, áreas y mejoras construidas una vez que cumpla su finalidad el Fideicomiso y llegue a su vencimiento. e. Los derechos del FIDEICOMISARIO Inversionista-Operador Privado son: a) Recibir los valores que como Inversionista-Operador Privado le corresponden de conformidad a la cascada de pagos que se defina en el contrato de adjudicación. b) Nombrar un representante propietario y un representante suplente ante el Comité Técnico, con las limitaciones contenidas en el presente Contrato y descritas en la Cláusula Décimo Cuarta. c) Lo demás que en dicho contrato se definan. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO:** La Entidad Fiduciaria constituirá dentro de los 15 días contados a partir de la entrada en vigencia de la aprobación de este Contrato por parte del Poder Legislativo, un Comité Técnico dentro del Fideicomiso, representado por una (1) persona de cada una de las siguientes organizaciones, cada uno con sus respectivos suplentes: 1. Un (1) representante de la Entidad Fiduciaria, con voz pero sin derecho a voto, en carácter de Secretario del Comité. 2. Dos (2) representantes de la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), como FIDEICOMITENTE, con derecho a voz y voto. La Presidencia del Comité Técnico será ejercida por el representante de COALIANZA. Una vez se suscriba el contrato con el Inversionista-Operador Privado, COALIANZA reducirá a este una de sus representaciones. 3. Un (1) representante de la SOPTRAVI; con derecho a voz y voto. 4. Un (1) representante designado por el Inversionista-Operador Privado, con derecho a voz y voto, sin perjuicio que su participación quedará limitada a los temas en que no medie un conflicto de interés, calificado este extremo a entera discreción de los demás miembros del Comité. De determinarse por los demás miembros del Comité Técnico, y cuyo parecer será último e inapelable, que el tema a discusión y objeto de resolución comprenda o se relacione directa o indirectamente con el Inversionista-Operador Privado y ello conlleve un conflicto de interés, su representante deberá abstenerse de participar en las discusiones deliberaciones al no gozar de derecho de voz ni de voto para dichos temas, retirándose del salón de reunión en caso de estar presente. En aquellos casos en que sin evidenciarse un conflicto de interés, el mismo exista y no se excuse a iniciativa propia el representante del Inversionista-Operador Privado, éste será responsable de los daños y perjuicios que se puedan causar y será causa de

terminación del Contrato de Adjudicación. En caso de producirse un incumplimiento del contrato por parte del Inversionista-Operador, o producirse la terminación del contrato por cualquier causa, el representante del Inversionista-Operador Privado cesará sus funciones en el Comité Técnico. El representante del FIDUCIARIO fungirá como Secretario, teniendo entre otras funciones: a) Cuando así lo requiera alguno de los FIDEICOMITENTES, a más tardar el siguiente día hábil después de haber recibido notificación o en la fecha que el FIDEICOMITENTE determine, elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones; b) Integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a consideración del Comité Técnico del Fideicomiso; c) Levantar las actas de las sesiones; d) Emitir certificaciones o constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte y llevar el seguimiento de los mismos; d) Elaborar y proponer al Comité Técnico el Reglamento de dicho Comité para su aprobación. Los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico podrán ser sustituidos conforme a lo que se establezca en el Reglamento que se apruebe para el adecuado funcionamiento del Comité. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que sea necesaria, previa convocatoria que deberá circular el FIDUCIARIO con la anticipación que indique el mismo Comité y se considerará legalmente reunido cuando estén presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los miembros con derecho a voto, en caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad. Es entendido que las funciones del Comité Técnico serán exclusivamente en el ámbito de las actividades necesarias para la buena marcha y cumplimiento de las finalidades del Fideicomiso, actuando como foro consultor del FIDUCIARIO exclusivamente en lo que al manejo del Fideicomiso se refiere. Cuando el FIDUCIARIO actúe ajustándose a los dictámenes o acuerdo de este Comité, estará libre de responsabilidad. En ningún caso dicho Comité tendrá facultades o injerencias operativas en el manejo y administración del Proyecto o cualquier otra actividad fuera del objeto del Fideicomiso, exceptuando aquellas que le corresponden como organismo ejecutivo del Fideicomiso. Son funciones del Comité Técnico del Fideicomiso: Entre las funciones del Comité Técnico estarán, pero no limitándose a, las siguientes: a. Tomar todas las decisiones concernientes al Proyecto y al Fideicomiso para el cumplimiento del fin del FIDEICOMISO; b. Establecer lineamientos generales para la preparación de los documentos base de los procesos del Concurso Público Internacional a desarrollar de conformidad con los procesos establecidos en la Ley de Promoción de la Alianza Público – Privada y su Reglamento; c. Emitir opinión técnica previa a la adjudicación

del Contrato del Inversionista-Operador y el Contrato de Supervisión; d. Girar instrucciones y recomendaciones al FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; e. Notificar al FIDUCIARIO la disponibilidad y condiciones presupuestarias para la ejecución de los componentes del proyecto y solo sujeta a ella suscribirá éste el Contrato relacionado al presente Fideicomiso; f. Requerir al Inversionista-Operador Privado y a la Supervisión la información eficaz y oportuna acerca de la ejecución del Proyecto e instruir a los mismos sobre las decisiones que se tomen en relación con la ejecución del Proyecto; g. Recibir los informes que genere el Inversionista-Operador Privado que estén ejecutando las obras así como los informes que genere la Supervisión; h. Mantener consultas por escrito cuando sea pertinente con el FIDUCIARIO; i. Aclarar al FIDUCIARIO por escrito cualquier inquietud que tuviere sobre las facultades o atribuciones concedidas mediante los documentos contractuales; j. Revisar y aprobar la propuesta de Reglamento Interno del Comité dentro de los 30 días siguientes a la conformación del Comité Técnico; k. Otras que se regulen específicamente en el presente Contrato o que el propio Comité Técnico considere relevantes en relación a la ejecución del Proyecto. l. Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por formar parte del mismo ni tampoco por asistir a las sesiones que para tal efecto se realicen a nombre de dicho Comité. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO:** Para los efectos de dar seguimiento al proceso de selección del Inversionista-Operador Privado para el Aeródromo del Municipio de Tela, se conforma una Comisión de Seguimiento que estará integrado por los siguientes miembros: a. Un (1) representante de la Alcaldía de Tela; b. Un (1) representante del Instituto Hondureño de Turismo (IHT); y, c. Un (1) representante de la Cámara de Turismo de Tela; y, d. Un (1) representante de la Cámara de Industria y Comercio. Esta Comisión se reunirá, previa convocatoria del Fiduciario, con la periodicidad que sea necesario con el objeto de recibir informes de avances en el proceso de selección del Inversionista-Operador Privado y brindar sus observaciones y recomendaciones al mismo, las que se considerarán por parte del Comité Técnico, sin embargo no serán de cumplimiento obligatorio para éste último. Estos miembros no recibirán emolumento alguno por formar parte de dicho comité o por asistir a reuniones. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** El FIDUCIARIO contratará en concurso competido una Supervisión del Proyecto, la cual tendrá la responsabilidad de velar por que el

Proyecto y sus componentes se ejecuten de acuerdo a las especificaciones técnicas, el cronograma establecido, y conforme a la disponibilidad presupuestaria, en forma eficiente y oportuna. Dicha contratación no se considerará bajo el concepto de subcontratación establecido en la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato. Esta contratación requerirá de la aprobación y seguimiento del Comité Técnico del presente Fideicomiso. El FIDUCIARIO pagará todos los costos y gastos de ésta Supervisión del Proyecto, con cargo al Inversionista-Operador Privado, y no será responsable de falta de pago o atrasos en caso de que los fondos no sean oportunamente aportados al Fideicomiso. Sin perjuicio de las establecidas en el contrato que al efecto se suscriba, son funciones de la Supervisión del Proyecto: a. Velar por la correcta ejecución del Proyecto, tanto en la etapa de construcción como en la etapa de mantenimiento. b. Presentar informes mensuales al FIDUCIARIO y al Comité Técnico, donde se muestren los avances físicos y financieros sobre la ejecución del Proyecto. Asimismo, cuando el Comité Técnico lo requiera, deberá presentar las soluciones debidamente analizadas y con propuestas concretas para la toma de decisiones por parte del Comité Técnico a fin de identificar y mitigar los riesgos inherentes al Proyecto. c. Otras que se establezcan en el Pliego de Condiciones y Contrato del respectivo concurso. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGISTROS:** El FIDUCIARIO llevará los registros y cuentas precisas y sistemáticas por separado de su propio patrimonio, de forma que se pueda determinar con exactitud el manejo del patrimonio fideicometido durante la vigencia del fideicomiso. Los registros deberán conservarse durante un periodo de al menos cinco (5) años posteriores a la finalización del Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de lo anterior el FIDUCIARIO deberá incluir en el contrato de adjudicación con el Inversionista-Operador Privado, la obligación de llevar éste todo el registro y conservar la documentación relativa a los ingresos y los gastos y todos los inventarios necesarios para la verificación de los documentos justificativos, en particular registros de horas trabajadas, comprobantes de ingresos por recaudo, nóminas de personal, facturas y recibos de los gastos vinculados al Proyecto, así también como el que se vea obligado a permitir inspecciones en relación al Proyecto de parte de la Superintendencia de Alianza Público Privada SAPP y las autoridades de la Dirección de Aeronáutica Civil. El incumplimiento de esa obligación de mantener los registros constituirá un incumplimiento al contrato de Adjudicación y podrá dar lugar a la terminación del mismo. El FIDUCIARIO deberá permitir la inspección y auditoría por la Superintendencia de Alianza Público Privada (SAPP) de las cuentas

correspondientes al Fideicomiso. Lo anterior sin perjuicio de los Estados Financieros auditados que anualmente deberá acreditar el FIDUCIARIO, certificados por una Firma Auditora aprobada por el Comité Técnico. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: EJERCICIO CONTABLE:** Cada ejercicio económico del Fideicomiso durará un (1) año, comenzando el uno (1) de enero o siguiente día hábil, a excepción del primer ejercicio económico que comenzará el día de la publicación del Decreto Legislativo que apruebe este contrato en el Diario Oficial "La Gaceta" y terminará el próximo treinta y uno (31) de diciembre del año en curso. El último ejercicio contable finalizará en la fecha de terminación del Fideicomiso. Es entendido que el FIDUCIARIO llevará una contabilidad separada y exclusiva para el Fideicomiso, y presentar al Comité Técnico los Estados Financieros, Estado de Resultados y Balance General del Fideicomiso del Proyecto para el ejercicio contable correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES/COMUNICACIONES:** El FIDUCIARIO deberá presentar al FIDEICOMITENTE mensualmente, el expresado informe contable conteniendo estados de resultados, balance general y sus correspondientes anexos que den soporte a la situación financiera del Fideicomiso, así como copia del reporte del avance de las obras preparado por el Supervisor. Cualquier comunicación o aviso extendido, dado o enviado por las partes, deberá hacerse por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, o correo electrónico en las direcciones siguientes: Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA), Colonia Miramontes, Callejón La Cumbre, Bloque T, Casa 2737, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; BANCO FICOHSA: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, Edificio Plaza Victoria, Oficina Principal Tegucigalpa, Atención Departamento de Fideicomiso. Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPRAVI): Barrio La Bolsa, Comayagüela, M.D.C. Honduras. Las partes deberán notificar por escrito la modificación en las direcciones previamente declaradas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la modificación, a efecto que dicha comunicación pase a formar parte integrante del presente contrato y permita la fluida comunicación entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** El FIDUCIARIO asignará al Inversionista-Operador Privado, los riesgos financieros del Proyecto a realizarse bajo el presente Fideicomiso; para lo cual, el FIDUCIARIO requerirá al Inversionista-Operador

Privado la presentación de las garantías de contratación y calidad que correspondan. Para minimizar los riesgos de las obras y responsabilidad civil, se contratarán los seguros que se estimen pertinentes, previa aprobación del Comité Técnico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA CAPITAL DE RIESGO:** La entidad fiduciaria, gozará de un capital de riesgo para el proyecto de hasta UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,000,000.00) para los estudios y costos que se requieran para efectos de la estructuración de los Proyectos de Ejecución de Infraestructura y Servicios Públicos y demás procesos del Concurso. Las condiciones financieras del Capital de Riesgo serán aprobadas por el Comité Técnico. Solamente en caso de adjudicación del contrato con el inversionista(s) y/o Operador(es) la institución que aporte el capital de riesgo tendrá derecho a recuperarlo a cuenta del adjudicatario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN:** El FIDUCIARIO tiene plena facultad de subcontratación para la prestación de servicios correspondientes únicamente a la finalidad del Fideicomiso, previa aprobación del Comité Técnico, bajo los criterios de selección establecidos por el Comité Técnico, con cargo a los fondos administrados. Todo acuerdo por el que el FIDUCIARIO confíe a terceros la ejecución de parte de los servicios del Fideicomiso se considera un subcontrato. El FIDUCIARIO hará las subcontrataciones previstas en su Plan de Trabajo. El FIDUCIARIO, al implementar las aprobaciones del Comité Técnico en la selección de subcontratistas no será responsable de los actos, incumplimientos y negligencias de los mismos, sus expertos, agentes o empleados de estos; sin embargo, deberá exigir de todos y cada uno de ellos en beneficio del Fideicomiso, las Garantías Bancarias necesarias para indemnizar cualquier incumplimiento de contrato. Si el Comité Técnico constata que un subcontratista no es competente para la ejecución de las tareas que le han sido encomendadas, podrá solicitar al FIDUCIARIO que provea un subcontratista que reúna las cualificaciones y experiencia que éste se considere aceptables para sustituirle, pudiendo hacer cualquier otra recomendación diferente. El subcontratista no puede encomendar a terceras personas los servicios que le hayan sido encomendados por el FIDUCIARIO con la recomendación del Comité Técnico. Todo cambio de subcontratista que no vaya precedido de una autorización escrita del Comité Técnico, se considerará un incumplimiento del contrato. Queda definido que bajo la figura de la subcontratación no deberá entenderse la contratación que haga el Banco FIDUCIARIO en concepto de contratación de consultores, asesores, especialistas, supervisión u otros; que

le den apoyo para el proceso de contratación para identificar al Inversionista-Operador Privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y CLÁUSULA RESOLUTORIA:** El FIDUCIARIO se compromete al cumplimiento de todas las obligaciones y funciones derivadas del presente contrato. En el caso de incumplimiento de dichas obligaciones, el FIDUCIARIO será sancionado con el pago de una multa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la tasa por servicios fiduciarios totales percibidos. Los Fideicomitentes SOPTRAVI y COALIANZA gozarán del derecho de resolver el Contrato de Fideicomiso por incumplimiento de contrato. Esta Cláusula resolutoria, en su caso, será invocada por los indicados FIDEICOMITENTES sin responsabilidad de su parte y puesta en conocimiento de EL FIDUCIARIO si transcurridos treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de incumplimiento de las obligaciones y funciones de EL FIDUCIARIO establecidas en las Cláusulas Cuarta, Sexta, Décimo Primera, Décimo Cuarta, Décimo Quinta, Décimo Sexta, Décimo Séptima, Décimo Octava, Décimo Novena, Vigésimo Cuarta y Vigésimo Novena, dicho incumplimiento no ha sido curado. Para la imposición de la sanción referida, el Comité Técnico deberá comunicar la obligación que el FIDUCIARIO ha dejado de cumplir, y si en el término de diez (10) días calendario, dicho incumplimiento no cesa, COALIANZA exigirá el pago referido, el cual deberá ser efectuado de forma inmediata. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: FUERZA MAYOR:** No obstante lo estipulado en la cláusula anterior, se considerará que ninguna de las partes incurre en omisión o incumplimiento de sus obligaciones contractuales cuando la ejecución de dichas obligaciones se vea impedida por una circunstancia de fuerza mayor que surja después de la fecha de la firma del contrato por las partes. Se entenderá como “fuerza mayor” todo hecho que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse por ninguna de las partes; siendo los caracteres especiales del caso la imprevisibilidad y/o la inevitabilidad. A los efectos del presente artículo, se tendrá como casos de fuerza mayor las huelgas, los cierres patronales o cualesquiera otros conflictos laborales, los actos con elementos delictivos, las guerras declaradas o no, los bloqueos, la insurrección, las revueltas, las epidemias, los deslizamientos de tierra, los seísmos, las tormentas, los rayos, los huracanes, las inundaciones, los desbordamientos y aluviones, las agitaciones sociales, las explosiones y otras circunstancias imprevisibles similares que escapen del control de cualquiera de las Partes y que no pueden superarse mediante su diligencia. Se entienden que todos los casos antes citados, son de carácter enunciativo y no limitativo, siempre que en el

concepto de fuerza mayor se encuentren comprendidos otros conceptos. La parte afectada por una circunstancia de fuerza mayor adoptará todas las medidas razonables para eliminar con la mayor brevedad su incapacidad para cumplir sus obligaciones contractuales. A pesar de lo dispuesto en la cláusula anterior, no se podrá reclamar al FIDUCIARIO el pago de indemnizaciones estipuladas ni imponerle sanción por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales se derive de una circunstancia de fuerza mayor. Del mismo modo, no se podrá cargar al Fideicomiso o al FIDEICOMITENTE el pago de intereses por retrasos en los pagos, ni la resolución por incumplimiento cuando su demora en la ejecución u otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales por su parte se deriven de una circunstancia de fuerza mayor. Si cualquiera de las partes considera que se ha producido una circunstancia de fuerza mayor que pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones, lo notificará en el término de diez (10) días hábiles a la otra parte a partir de la fecha en que ocurrió el evento de fuerza mayor, precisando la naturaleza, la duración probable y las repercusiones previsibles de dicha circunstancia. Salvo instrucción contraria, impartida por escrito por el Comité Técnico, el FIDUCIARIO seguirá cumpliendo sus obligaciones con arreglo al contrato en la medida en que sea razonablemente factible y buscará todos los medios alternativos posibles de cumplir aquellas de sus obligaciones que no se vean afectadas por una circunstancia de fuerza mayor. El FIDUCIARIO no pondrá en práctica tales medios alternativos salvo cuando lo requiera el Comité Técnico del Fideicomiso. Si producto de la causa de fuerza mayor fuese necesario sufragar gastos adicionales, éstos serán aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso. Si se producen circunstancias de fuerza mayor o los efectos causados por fuerza mayor persistentes durante un período de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de una eventual prórroga del plazo de ejecución que pudiere concederse a causa de las mismas, cada una de las partes tendrá derecho a notificar a la otra parte la Terminación del Contrato en plazo de treinta (30) días calendario. Si al expirar dicho plazo persistieran las circunstancias de fuerza mayor, salvo pacto en contrario, el contrato quedará resuelto y por lo tanto, las Partes quedarán liberadas de la obligación de continuar la ejecución. No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO deberá liquidar las obligaciones pendientes a la fecha de disolución del Fideicomiso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTOS:** El pago de los impuestos que puedan resultar, como ser el Impuesto Sobre Venta, municipal, impuesto sobre los activos e impuesto de la renta, por la construcción y operación del proyecto se cargarán

al Vehículo de Propósito Especial que se crea por el Inversionista-Operador Privado para desarrollar y operar el Proyecto, conforme a la ley que lo establece. Las cargas fiscales presentes y futuras, relacionadas con el Fideicomiso se cargarán al patrimonio del FIDEICOMISO. El FIDUCIARIO deberá cumplir con las normativas fiscales en cuanto a las retenciones de ley en los contratos que suscriba y será responsable del correspondiente pago del impuesto sobre la renta de sus ingresos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NULIDAD PARCIAL:** En caso de declaración de nulidad o invalidez de alguna de las cláusulas del presente contrato, ello no será motivo para estimar nulas las demás cláusulas del mismo, las cuales tendrán plena validez y eficacia en lo restante, siempre y cuando las referidas cláusulas no sean esenciales para los fines previstos por las partes en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: RENUNCIA DEL FIDUCIARIO Y SU SUSTITUCIÓN:** El FIDUCIARIO puede renunciar por causa grave, conforme a lo establecido al Artículo 1047 del Código de Comercio. El mismo podrá ser sustituido mediante un nuevo proceso de Cotización de Servicios fiduciarios, que lo llevará a cabo el FIDEICOMITENTE COALIANZA. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad incurrida por el FIDUCIARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO:** El Fideicomiso podrá extinguirse antes del vencimiento del plazo establecido de conformidad a lo establecido en el Artículo 1061 Código de Comercio. También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO o del FIDEICOMITENTE. El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del FIDUCIARIO y del FIDEICOMITENTE, darán lugar a la resolución del Contrato con responsabilidad para la parte que incumpla. Asimismo, se extinguirá por revocación hecha por el FIDEICOMITENTE, de conformidad al Numeral VI de dicho Artículo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de terceros que se hayan derivado de la ejecución del presente Fideicomiso, los cuales quedarán cedidos al FIDEICOMITENTE como parte contratante. En el evento que la extinción del FIDEICOMISO se deba al inciso dos (2) del artículo 1061 antes enunciado, toda vez que el proceso de selección y contratación del Inversionista-Operador Privado resulte fracasado por cualquier circunstancia ajena a negligencia comprobada por parte del FIDUCIARIO, éste quedará exento de toda responsabilidad ante los FIDEICOMITENTES y con derecho a ser reembolsado en relación al Capital de Riesgo invertido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA ARBITRAL.** En caso de conflictos o diferencias surgidas

entre el FIDUCIARIO y el FIDEICOMITENTE, las partes procurarán resolver las mismas de manera armoniosa. Cuando haya surgido una diferencia, las partes se notificarán mutuamente por escrito sus posiciones sobre el asunto así como cualquier solución que consideren posible. Si una de las partes lo considera útil, las partes se reunirán para resolver la diferencia. Cada una de las partes deberá responder en un plazo máximo de quince (15) días calendario a una petición de arreglo directo. El plazo para alcanzar un arreglo directo será de sesenta (60) días calendario, siguientes a la fecha de la petición. Si fracasa la tentativa de alcanzar el arreglo directo o si una de las partes no responde a tiempo a una petición en este sentido, cada una de las partes tendrá derecho a pasar a la siguiente etapa para resolver la diferencia con arreglo a lo dispuesto en el párrafo a continuación, mediante notificación a la otra parte. Fracasado el proceso de arreglo directo, las partes por este acto se comprometen a someter sus diferencias a los procedimientos de conciliación y arbitraje establecidos en la Ley de Conciliación y Arbitraje, llevándose a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, de la manera siguiente:

- Las partes someterán sus diferencias directamente o indirectamente relacionadas con este contrato, ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, acordándose seguir el procedimiento y regulaciones establecidas en el Reglamento de dicho Centro.
- El Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa tratará de conciliar dichas diferencias.
- Si el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa logra la conciliación se levantará un acta de lo mismo y se firmará por las partes poniéndole fin de esa manera al conflicto.
- Si las partes no alcanzan un acuerdo o el acuerdo es sólo parcial, entonces el conflicto se sujetará a un arbitraje ante la misma Cámara.
- Para tal efecto, expresamente se pacta que las reglas de procedimiento para el arbitraje serán las del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa y sus determinaciones serán basadas en derecho. Asimismo, el nombramiento de los árbitros se efectuará de la manera siguiente:
 1. Cuando la controversia exceda el monto de CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES EXACTOS (\$50,000.00), el tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros que serán nombrados uno (1) por FIDUCIARIO, uno (1) por FIDEICOMITENTE y uno (1) por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT).
 2. Cuando la controversia no exceda la cantidad antes señalada, el arbitraje se llevará a cabo con un

solo árbitro nombrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT). El laudo tendrá la misma fuerza y validez de una sentencia judicial; se notificará a las partes en la audiencia que el tribunal arbitral señalará para tal efecto o dentro de los tres (3) días de dictado, entregándose copia auténtica del mismo a cada una de las partes. En caso de interponerse recurso de nulidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje de la República de Honduras en contra del laudo, el mismo deberá ser conocido por otro tribunal arbitral a costa del recurrente, el cual deberá ser resuelto en un plazo no mayor de 30 días hábiles después de su formalización. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES EN FIDEICOMISO:** Al finalizar el Fideicomiso, sin que se haya producido algún reclamo por parte del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO devolverá los activos afectos al patrimonio del Fideicomiso al FIDEICOMITENTE. En este caso, el FIDUCIARIO procederá a la liquidación y rendición de cuentas del Fideicomiso, de conformidad que la legislación vigente en el momento de la devolución de los bienes fideicometidos, recibiendo a cambio de parte del FIDEICOMITENTE el respectivo finiquito. A esos propósitos, el FIDEICOMITENTE contará con cuarenta y cinco (45) días calendario para la emisión del finiquito, a contarse desde la fecha en que reciba la rendición de cuentas. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS:** En lo que no esté consignado en este Fideicomiso, el FIDUCIARIO procederá conforme lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley del Sistema Financiero. Cuando el FIDUCIARIO obre ajustándose a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, el Código de Comercio y demás normas aplicables, quedará libre de toda responsabilidad. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO:** Por ser el plazo del presente contrato de treinta (30) años y prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno, el presente contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional de la República en el uso de su facultad establecida en el Artículo 205 numeral 19 de la Constitución de la República y debidamente publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". Esta condición es indispensable para que este contrato entre en vigencia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y

adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a. Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad, sobre toda información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados,

ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del FIDUCIARIO: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiendo deducirsele, ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte de los FIDEICOMITENTES: i. A la eliminación definitiva del FIDUCIARIO y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de ilegitimidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que corresponden según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes contratantes dan su expreso consentimiento para la constitución del Fideicomiso en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los documentos contractuales indicados en la Cláusula Quinta del presente Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. En fe de lo cual, se suscribe por triplicado el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los diez días del mes de enero del año dos mil catorce. (F y S) **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO. FIDEICOMITENTE. (F y S) ADOLFO RAQUEL QUAN. SOPTRAVI. (F) ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO. BANCO FIDUCIARIO”.**

“CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ESTRUCTURACIÓN, FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DEL PROYECTO DE MODERNIZACIÓN, MEJORAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL MIGRATORIO Y EMISIÓN DE PASAPORTES DE HONDURAS. Nosotros, **CARLOS ÁFRICO MADRID HART**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, portador de la tarjeta de identidad número 0801-1966-06055, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INTERIOR Y POBLACIÓN**, tal y como consta en el Acuerdo Ejecutivo número 271-10 de fecha 7 de octubre del año 2010, donde consta su nombramiento como Secretario de Estado en el Despacho de Interior y Población; **JOSÉ ANTONIO PINEDA CANO**, mayor de edad, casado, Ingeniero

Industrial, hondureño y de este domicilio, portador de la Tarjeta de Identidad Número 0801-1968-04103, quien actúa en su condición de Comisionado Presidente de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, tal y como consta en la Certificación del Punto número 13 del Acta 30 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el 07 de agosto de 2012 donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha institución según el Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** el 20 de marzo de 2013 donde consta el Acuerdo adoptado por dicho cuerpo colegiado, en cuanto al orden en que los Comisionados ocuparían la Presidencia del mismo; y por otra parte, los señores **HECTOR ENRIQUE GAMERO ALMENDAREZ**, Ingeniero Agrónomo Administrador, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0703-1948-00510 actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional Número 080149995368674, facultades que constan en instrumento cinco (5) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Arturo H. Mediano C., el treinta (30) de enero de dos mil uno (2001), inscrito con el número sesenta y seis (66) del Tomo cuatrocientos setenta y seis (476) del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán; **MARIO MANUEL AGÜERO LACAYO**, Licenciado en Economía, hondureño, mayor de edad y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1891- 42992, actuando en condición de Delegado Fiduciario de **BANCO ATLÁNTIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional 080149995368674, según consta en instrumento número dos (2) autorizado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, por el Notario Faustino Láinez Mejía, el diez (10) de enero de dos mil once (2011), inscrito con el número ocho mil sesenta y seis (8066), Matrícula número sesenta y dos mil ochocientos ochenta (62880) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa; todos con facultades suficientes para la celebración del presente acto, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN** el cual se constituye para la realización de los fines que en el mismo se indican, dentro de los cuales se encuentra la obligación a cargo del FIDUCIARIO de coordinar la ejecución de los estudios